



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Administración y Finanzas**, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El formato 8 no contiene el nombre y monto de remuneración bruta y neta del titular del organismo para 2019, es más no contiene información alguna" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría; lo anterior, ya que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la referida fracción debe efectuarse semestralmente, y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación; y, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

la consulta de la información, puesto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El quince de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/1978/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/0138/2019, de fecha veinte del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinte de mayo, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha quince del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y en virtud de las manifestaciones plasmadas en el oficio antes referido, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y de ser así, corroborara que la misma contenga la relativa al titular de la Secretaría, y que se encuentre publicada acorde con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El tres del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/2044/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cuatro del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del once del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DGE/DEOT/209/2019, de fecha diez del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once de junio de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2136/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha doce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Administración y Finanzas, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información que en su caso se hubiere generado en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, incluyendo la correspondiente al titular de la Secretaría.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..." (Sic)

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

2. En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de mayo del año que ocurre, en cuanto a la información señalada en el inciso anterior del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Administración y Finanzas, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubiere realizado a la información en los meses de enero, febrero y marzo. Si en los meses referidos no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Administración y Finanzas, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, mediante oficio SAF/DTCA/0138/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- NO ES CIERTO el acto reclamado, ya que, contrariamente a lo señalado por el denunciante, resulta que la información motivo de denuncia, sí se encuentra debidamente publicada conforme a derecho. Es decir, el formato correspondiente a la fracción cuyo incumplimiento se atribuye a este Sujeto Obligado si se encuentran debidamente publicados y actualizados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que de conformidad con la tabla de actualización y conservación, la información correspondiente al formato en comento es de actualización semestral, por lo que a la fecha de la presentación de la denuncia la información que debe encontrarse publicada es la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, tal y como lo podrá corroborar ese H. Instituto al efectuar la verificación virtual que haga a fin de allegarse de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, de conformidad con el numeral Vigésimo de los lineamientos citados en párrafos precedentes.

En efecto, tal y como lo señala el área competente, requerida por esta Unidad de Transparencia a fin de contar con mayores elementos para la rendición del presente informe, resulta que este Sujeto Obligado no sólo publicó y actualizó el formato correspondiente a la fracción cuyo supuesto incumplimiento se dice, sino que lo hizo de acorde a la Tabla de actualización y conservación de la información y observando lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cual fue corroborado por este Unidad de Transparencia, a través de una verificación virtual interna que efectuó en días pasados a la información de marras.

...” (Sic)

Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la documental adjunta al mismo, se discurre que a través de ellos se hace del conocimiento de este Pleno que no es cierto el acto reclamado por el denunciante, toda vez que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet de la Secretaría, acorde con la Tabla de actualización y conservación de la información y observando lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, toda vez que del primero de enero de dos mil diecinueve hasta la fecha de presentación de la denuncia es decir, el ocho de mayo del año en comento, la información de la fracción antes referida no había sufrido modificación alguna, resultando por ende que la información más reciente que debía estar disponible para su consulta en dicha fecha es la inherente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en los dos considerandos que anteceden, se determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, es INFUNDADA, en virtud, que a la fecha de su presentación, dicha Secretaría no tenía la obligación de publicar información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a las remuneraciones asignadas en el ejercicio dos mil diecinueve a los servidores públicos de la Secretaría, incluido el Titular de la misma, puesto que en los meses de enero, febrero y marzo de dicho ejercicio, la información de la citada fracción no había sufrido modificación alguna.

En este sentido, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la que se recibió la denuncia, la información más reciente que debía estar publicitada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría, respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEGUNDO. No obstante lo dicho en el considerando previo, con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y a efecto de garantizar que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que debía estar disponible para su consulta a la fecha de presentación de la denuncia se encuentre debidamente publicada; el veintisiete de mayo del año en curso, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación a la Secretaría, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y de ser así, corrobora que dicha información contenga la relativa a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría, y que cumpliera con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO TERCERO. De la valoración efectuada a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, el cual fue informado a este Instituto por la propia Secretaría.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende:
 - a) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/saf, se visualiza la información publicada por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 3. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, en el sitio propio de la Secretaría de Administración y Finanzas, sí se encuentra publicada información de la fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, misma que contiene la relativa al titular de la Secretaría, y que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, circunstancia que se acreditó con la información hallada en la verificación, la cual se adjuntó al acta como anexo 2.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Secretaría de Administración y Finanzas, sí se encuentra publicada la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, la cual contiene información relativa a las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría, y que está publicada en términos de lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, es **INFUNDADA**, de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente, ya que a la fecha de su presentación, la información que debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría, respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho, puesto que en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, no se modificó la información de la citada fracción.
2. Que en los referidos sitios, se encuentra disponible para su consulta la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, la cual contiene información de las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría; y se encuentra publicada en términos de lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Secretaría de Administración y Finanzas, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encuentra debidamente publicada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, que debía estar disponible a la fecha de la denuncia, es decir, la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, la cual contiene información de las remuneraciones asignadas al Titular de la Secretaría, y se encuentra publicada en términos de lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Administración y Finanzas, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

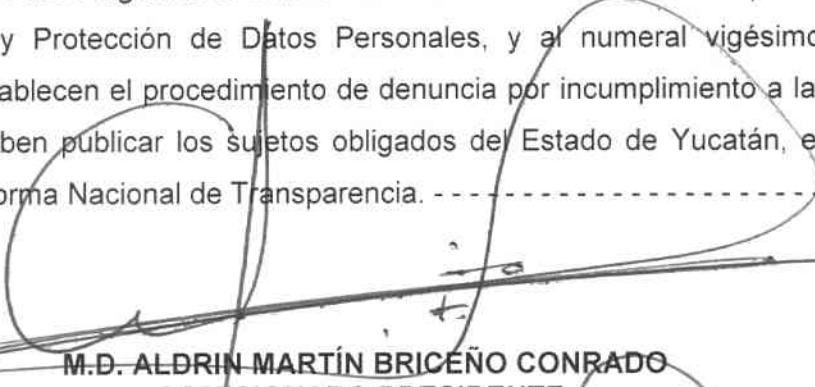
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 53/2019

Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RÚZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA